

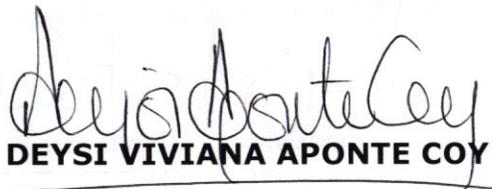
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900106-00**, informando que la apoderada de la demandante allegó trámite de notificación a la demandada, además, el ICBF, dio contestación. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO la diligencia de notificación surtida a la dirección física de la demandada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL (fls. 145-158), para los fines pertinentes.

Ahora, previo a designar curador ad litem de la demandada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique de conformidad al decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio, a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial que aparezca en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

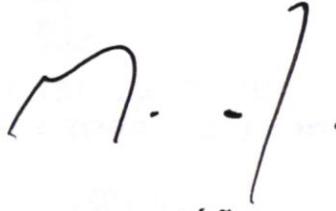
Ahora, si la parte actora no conoce dirección electrónico de notificación de esta demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio a la demandada, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem, el cual prevé: "*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*", a la dirección que se indicó en la demanda, dado que si bien fue devuelto el trámite inicial de notificación, lo cierto es que la causal fue "*residente ausente*", lo que quiere decir, que si reside allí, solo que en ese momento no se encontraba la persona autorizada para surtir dicho trámite.

Finalmente, respecto de la contestación del ICBF el despacho se pronunciará frente a la misma, una vez se trabe la Litis.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para estudiar las contestaciones de la demanda en conjunto.

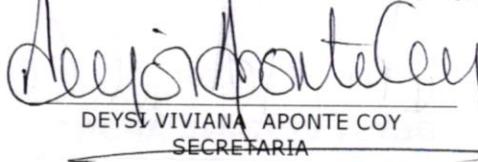
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**



DEYSY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA